



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	6 DE MARZO DEL 2024	HORA	2:30	A.M.		P.M.	X
-------	---------------------	------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandadas
11001 31 05 030 2021 00083 00	ANA SOFIA QUINTERO MONTEJO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Se le reconoce personería a:

- **Diana Patricia Torres Poveda** portadora de la T. P. 216.668 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante.
- **Lorena Paola Castillo Soriano** portadora de la T. P. 404.442 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada AFP PORVENIR S.A.
- **Heiner Dajhan Moreno Nerio** portador de la T. P. 395.271 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada AFP Protección S.A.
- **Leidy Carolina Fuentes Suarez** portadora de la T. P. 246.554 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones.

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Ana Sofía Quintero Montejo	SI
Apoderado Demandante	Diana Patricia Torres Poveda	SI
Apoderado Colpensiones	Leidy Carolina Fuentes Suarez	SI
Apoderado AFP Protección SA	Heiner Dajhan Moreno Nerio	SI
Apoderado AFP Porvenir S.A.	Lorena Paola Castillo Soriano	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.

CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgada Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	Las demandadas no formularon excepciones previas frente a la demanda, por lo tanto, se declara superada esa etapa. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	COLPENSIONES: Manifestó que no le consta ningún hecho de la demanda, motivo por el cual, todos deberán ser demostrados dentro del presente proceso. AFP PORVENIR S.A.: Aceptó como ciertos los hechos 15, 18 y 19 de la demanda, lo aceptado queda fuera del debate probatorio, todo lo demás deberá ser probado dentro del presente proceso. Mediante auto de 30 de septiembre del 2022 esta sede judicial tuvo por NO CONTESTADA la demanda por parte de la AFP PROTECCION S.A. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son: • Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida administrado por el ISS hoy Colpensiones al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno. • Determinar si la demandante tiene derecho a que se ordene el traslado de todos los valores que reposan en su cuenta de ahorro individual incluyendo rendimientos y costos cobrados por concepto de administración al Régimen De Prima Media Con Prestación Definida y administrado por Colpensiones. • Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados o cualquiera que las que la Ley permite al Juez de conocimiento declarar de oficio. Notificación en estrados.
DECRETO DE PRUEBAS	PARTE DEMANDANTE: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda visibles en el archivo 02 del expediente digital. Solicitó a las demandadas allegar con la contestación de la demanda toda la documentación de la afiliada, en tal sentido, las demandadas manifestaron que aportaron todas las documentales existentes respecto a la afiliada y en tal sentido no hay lugar a realizar requerimiento alguno. PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

	<u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el archivo 08 del expediente virtual. <u>Interrogatorio de parte:</u> Se decreta para ser absuelto por la demandante. PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda y visibles en el archivo 05 del expediente digital. <u>Interrogatorio de parte:</u> Se decreta para ser absuelto por la demandante. Se niega la exhibición de documentos, toda vez que ninguna documental fue desconocida, objetado o tachada como falsa y goza de plena validez. No hay lugar a decretar pruebas a favor de la AFP PROTECCION S.A., toda vez que mediante auto de 30 de septiembre del 2022 esta sede judicial tuvo por NO CONTESTADA la demanda. Notificación en estrados.
--	--

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	Se recibió el interrogatorio de parte a la demandante. AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora **Ana Sofía Quintero Montejo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.851.878, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.**, a partir del **1° de febrero del 2003**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Declarar válidamente vinculada a **Ana Sofía Quintero Montejo** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sin solución de continuidad, conforme a la argumentación expuesta.

TERCERO: Condenar a la **Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A** a devolver todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de **Ana Sofía Quintero Montejo**, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los valores destinados a la adquisición de seguros previsionales y aquellos destinados a financiar el

Fondo de Garantía a la Pensión Mínima, por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el **1° de noviembre del 2003** y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

CUARTO: Condenar a la **Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.**, a devolver a COLPENSIONES todos los costos cobrados por concepto de administración incluyendo el valor de los seguros previsionales y las sumas descontadas para la constitución del Fondo de garantía a la pensión mínima, por el lapso en que la demandante permaneció en dicha administradora esto es, a partir del **1° de febrero del 2003** y hasta el **31 de octubre del 2003**, dichas sumas deberán ser cubiertas con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

QUINTO: Ordenar a la **Administradora Colombiana De Pensiones -COLPENSIONES-** a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de **Ana Sofía Quintero Montejo**, reactive su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida – RPM y, actualice la información en su historia laboral para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan tal Régimen, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: Declarar no probadas las excepciones planteadas por las demandadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: Condenar en costas de esta instancia a la **Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.** y a la **Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.**, por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de Cuatro Millones de Pesos (\$4'000.000) a favor de la demandante y a cargo de cada administradora. Sin condena en costas ni a favor ni en contra de la **Administradora Colombiana De Pensiones -COLPENSIONES-**.

OCTAVO: Conceder el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de **Administradora Colombiana De Pensiones -COLPENSIONES-**. Remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su cargo.

Notificación en estrados.

Los apoderados de AFP Porvenir SA y Colpensiones interponen recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f896a5da-7b69-4741-b016-d002fef75fe4?vcpubtoken=66c306e8-2065-40ad-bc59-6899451eb12f>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608536c1f24cfb02459f4eeec9096cdc5ce5d8df201a24c66afb2e2c31939bf2**
Documento generado en 16/03/2024 07:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>